ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DEL COMERCIO

G/TBT/2/Add.51/Suppl.1 10 de marzo de 2003

(03-1355)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

COMUNICACIÓN DE COSTA RICA

Suplemento

El Gobierno de Costa Rica ha remitido la siguiente declaración de conformidad con el artículo 15, párrafo 2, del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

De conformidad con el artículo 15.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Gobierno de Costa Rica desea informar al Comité sobre la adopción de nuevas medidas encaminadas a asegurar la implementación y administración del Acuerdo.

I. CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD¹.

1. El 21 de mayo de 2002^2 entró en vigencia la Ley del Sistema Nacional para la Calidad –en adelante LSNC- la cual mejora el marco jurídico y la estructura institucional del país para la implementación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC -AOTC. La LSNC se aplica a las actividades de reglamentación técnica, normalización voluntaria y evaluación de la conformidad, incluida la metrología, que se lleven a cabo para demostrar el cumplimiento de los requisitos voluntarios o reglamentarios aplicables a los bienes y servicios.

2. Los objetivos específicos de la LSNC son:

- a) Orientar, ordenar y articular la participación de la Administración Pública y el sector privado en las actividades de evaluación de la conformidad y de promoción de la calidad.
- b) Promover la disponibilidad y el uso de los mecanismos de evaluación y demostración de la conformidad.
- c) Promover la adopción de prácticas de gestión de la calidad y formación en ellas, en las organizaciones productoras o comercializadoras de bienes.
- d) Fomentar la calidad de los bienes que se comercialicen en el país y de los que se destinen a la exportación.
- e) Propiciar la inserción cultural de la calidad en todos los planos de la vida nacional.

¹ Ley No. 8279, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 96 del 21 de mayo de 2002

² A partir de la entrada en vigencia de esta ley se deroga el Decreto Ejecutivo Nº 24662 - MEIC-S-MAG-MIRENEM-MOPT-PLAN - Sistema Nacional de Calidad del 27 de septiembre de 1995 (publicado en "La Gaceta" Nº 191 del lunes 9 de octubre de 1995), que se indica en el documento G/TBT/2/Add.51 del 12 de abril de 1999.

- f) Coordinar la gestión pública y privada que deben realizar las entidades competentes para proteger la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente y los derechos legítimos del consumidor, para prevenir prácticas que puedan inducir a error.
- g) Articular la gestión pública y privada que realicen las entidades competentes en las actividades de metrología, normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad, así como la prevención de prácticas que constituyan barreras técnicas ilegítimas al comercio.

II. COORDINACIÓN ENTRE SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA DE CALIDAD DEL PAÍS.

- 3. La LSNC parte del principio de la necesidad de integrar al sector privado y a la sociedad civil en general a la labor del Gobierno en materia de política de calidad. En este sentido, la ley establece la creación del Consejo Nacional para la Calidad (CONAC) integrada por los Ministros de los gabinetes que tienen bajo su competencia actividades relacionadas con las actividades de normalización, reglamentación técnica y evaluación de la conformidad (como por ejemplo el Ministerio de Comercio Exterior, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio del Ambiente y Energía, entre otros); adicionalmente la LSNC establece que el CONAC es integrado por representantes de las cámaras de agricultores, exportadores, comerciantes e industriales, así como representantes de las organizaciones de consumidores.
- 4. La función del CONAC es definir los lineamientos generales del Sistema Nacional para la Calidad, de conformidad con las obligaciones internacionales en la materia.

III. ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CALIDAD

- 5. El Sistema Nacional para la Calidad está integrado por las siguientes entidades:
- A. LABORATORIO COSTARRICENSE DE METROLOGÍA (LACOMET)
- 6. El LACOMET es el organismo técnico en el campo de la metrología. Su función principal es establecer una estructura metrológica nacional, custodiar los patrones nacionales y garantizar su referencia periódica a patrones de rango superior. Adicionalmente, el LACOMET debe promover el uso, la calibración, la verificación y el ajuste de los instrumentos de medición, así como la trazabilidad a patrones del Sistema Internacional de Unidades, y garantizar la trazabilidad de los instrumentos de medida. El LACOMET es el laboratorio nacional de referencia en metrología y, cuando se le requiera, brinda servicios como laboratorio secundario en las áreas de su competencia.
- B. ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN (ECA)
- 7. La función del ECA es coordinar las actividades relacionadas con la acreditación, entendida ésta como el procedimiento mediante el cual se reconoce de manera formal que una entidad es competente para ejecutar tareas específicas de conformidad con los parámetros establecidos en la normativa internacional. El ECA es competente para realizar los procedimientos de acreditación en lo que respecta a laboratorios de ensayo y calibración, entes de inspección y control, entes de certificación y otros afines.
- C. ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA (ORT)
- 8. El ORT es una Comisión interministerial integrada por representantes del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud, el

Ministerio de Obras Públicas y Transporte, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Ciencia y Tecnología y el Ministerio de Comercio Exterior.

- 9. El ORT cuenta con una Secretaría Técnica que se encuentra adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Comercio. A su vez, esta Secretaría funciona como Secretaría Técnica y punto de contacto del Comité Nacional del Codex Alimentarius. Adicionalmente, le corresponde a esta Secretaría la organización y administración del Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio que es creado en el artículo 43 de la LSNC.
- 10. Las funciones del ORT son en lo fundamental contribuir con la elaboración de los reglamentos técnicos mediante asesoramiento técnico durante el proceso de emisión, con el propósito de verificar que los mismos cumplan con las obligaciones internacionales establecidas en materia de reglamentación técnica y particularmente, las definidas en el AOTC.
- 11. En particular, le corresponde al ORT recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo y emitir criterios técnicos con respecto a los anteproyectos de reglamento técnico que desee implementar el Gobierno central.

D. ENTE NACIONAL DE NORMALIZACIÓN (ENN)

- 12. De conformidad con la LSNC la Administración Pública promueve el uso y participa activamente en el desarrollo de las normas voluntarias, en tanto facilitadoras del entendimiento entre proveedores y consumidores o usuarios, y promotoras del desarrollo tecnológico y productivo del país. De conformidad con la legislación nacional, las normas voluntarias son reconocidas como de interés público.
- 13. El ENN es la entidad privada sin fines de lucro que haya adoptado los requisitos internacionales en materia de normalización y los cumpla. Dicha entidad es reconocida por el Poder Ejecutivo cada cinco años, previa recomendación del CONAC. La entidad reconocida puede participar en las actividades de normalización de las organizaciones internacionales. Entre sus funciones destaca dirigir la elaboración de normas que se consideren convenientes para el desarrollo socioeconómico nacional, incluyendo la adopción de normas internacionales; adicionalmente, le corresponde promover la participación nacional ante las organizaciones internacionales y regionales de normalización; la difusión de la aplicación adecuada de las normas a las actividades productivas y comerciales, tanto en el sector público como en el privado; la promoción del establecimiento de acuerdos y convenios de colaboración con entidades nacionales e internacionales; la organización de las actividades de formación y difusión y colaboración en ellas y la comercialización de las normas nacionales e internacionales.
- 14. El CONAC deberá vigilar la adhesión del ENN a los códigos internacionales de normalización y recomendará al Poder Ejecutivo el reconocimiento o la pérdida del reconocimiento como ENN. Asimismo, recomendará las condiciones y la cuantía de la participación del Estado en el presupuesto de dicho Ente, mientras esa contribución se considere necesaria.
- 15. En ENN es el Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO). INTECO aceptó el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (Anexo 3) del Acuerdo, desde el 19 de diciembre de 1997 (G/TBT/CS/N/88).

IV. CENTROS DE INFORMACIÓN Y PUNTOS DE CONTACTO:

- A. CENTRO DE INFORMACIÓN EN OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
- 16. El Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio es organizado y administrado por la Secretaría Técnica del ORT, y por lo tanto se encuentra adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
- 17. Las funciones básicas de este Centro de Información son las definidas en el artículo 10 del AOTC de la OMC, excepto en lo relativo a los procedimientos de notificación (10.9, 10.10 y 10.11).
- 18. La información de contacto es la siguiente:

Centro de Información en Obstáculos Técnicos al Comercio Ministerio de Economía, Industria y Comercio Apartado Postal: 10216-1000

Teléfono: +(506) 2971439 Fax: +(506) 2971439 Correo electrónico: crotc@meic.go.cr Página en Internet: http://www.meic.go.cr

- B. AUTORIDAD COMPETENTE DE NOTIFICACIÓN
- 19. La entidad responsable de la implementación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación bajo el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC es:

Dirección General de Comercio Exterior Ministerio de Comercio Exterior-COMEX Apartado postal 96 2050 San José

Teléfono: +(506) 2567111 Fax: +(506) 2553281 Correo electrónico: info@comex.go.cr www.comex.go.cr